



# **Diario Oficial**

del Gobierno del Estado de Yucatán

**Edición Vespertina**

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63  
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX  
Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

[www.yucatan.gob.mx](http://www.yucatan.gob.mx)

**-SUMARIO-**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO**

**AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN**

**ACUERDO AAFY 08/2014**

**POR EL QUE SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA LA PRESENTACIÓN  
DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE LOS VEHÍCULOS  
ENAJENADOS POR LOS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS Y LAS  
PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE DEDIQUEN A LA  
COMPRVENTA DE VEHÍCULOS ..... 3**

**Acuerdo AAFY 08/2014 por el que se prorroga el Término para la Presentación de la Declaración Informativa de los Vehículos Enajenados por los Distribuidores Autorizados y las Personas Físicas o Morales que se dediquen a la Compraventa de Vehículos**

Carlos Manuel de Jesús Pasos Novelo, Director General de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, con fundamento en los artículos 3, 7, fracciones VI y XLIII, 14, fracciones I y IV, de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán; 49, fracción III y VII, del Código Fiscal del Estado de Yucatán; y 3, apartado A, fracción XIV, del Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, y

**Considerando:**

**Primero.** Que los actos de autoridad en materia fiscal se rigen, entre otros, por el principio de legalidad, por ello, es obligación del estado, como parte de su política fiscal, lograr la correcta observancia de las leyes en relación con los elementos que constituyen las contribuciones estatales.

**Segundo.** Que la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en su artículo 7, fracción VI, establece que corresponde a dicha agencia vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento y la aplicación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal, estatales y federales.

**Tercero.** Que en este sentido, la ley antes referida, en su artículo 14, fracción IV, dispone que es facultad del Director General de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, expedir las disposiciones administrativas necesarias para aplicar eficientemente la legislación fiscal.

**Cuarto.** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2012 – 2018, en el eje del desarrollo Yucatán Seguro, establece el tema Certeza Jurídica y Patrimonial, cuyo objetivo número 1 es “Aumentar los niveles de certeza jurídica en el estado”. Entre las estrategias para cumplir con dicho objetivo se encuentran las de “Impulsar la actualización constante del marco jurídico estatal” e “Implementar mecanismos que permitan la correcta observancia de las leyes aprobadas por el Congreso del Estado”.

**Quinto.** Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en su artículo 49, fracción III, dispone que, para el mejor cumplimiento de las obligaciones fiscales, las autoridades procurarán elaborar los formularios de declaración e informar acerca de las fechas de presentación de las declaraciones que se consideren de mayor importancia.

**Sexto.** Que el 19 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 127 por el que se modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, a través del cual se adicionó al capítulo VII de dicha ley el artículo 47-M, el cual establece que los distribuidores autorizados y las personas físicas o morales que se dediquen a la compraventa de vehículos que tengan uno o varios establecimientos para la realización de dichas actividades dentro del territorio del estado tendrán la obligación de proporcionar, a más tardar el día 17 de cada mes de calendario, la declaración por cada uno de los establecimientos que tengan de la información relativa a cada uno de los vehículos enajenados en el mes inmediato anterior, a través de los medios y formatos que para tal efecto determine la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Esta hoja de firmas forma parte del Acuerdo AAFY 08/2014 por el que se prorroga el Término para la Presentación de la Declaración Informativa de los Vehículos Enajenados por los Distribuidores Autorizados y las Personas Físicas o Morales que se dediquen a la Compraventa de Vehículos.

**Séptimo.** Que el decreto antes referido, en su artículo transitorio tercero, dispone que la presentación de la declaración señalada en el artículo 47-M de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, correspondiente a los meses de enero a junio de 2014, se presentará con la información acumulada de dichos meses a más tardar el 17 de julio de 2014.

**Octavo.** Que actualmente la autoridad fiscal se encuentra desarrollando la aplicación tecnológica para la presentación de la declaración informativa de los vehículos enajenados por distribuidores autorizados y personas físicas o morales que se dediquen a la compraventa de vehículos.

**Noveno.** Que en este sentido, resulta conveniente prorrogar el término para la presentación de la declaración correspondiente a los meses de enero a julio de 2014 para efectos de que los contribuyentes puedan realizarlas a través de la aplicación tecnológica antes referida, lo cual facilitará el cumplimiento de dicha obligación fiscal y brindará eficiencia al procedimiento de declaración.

Por las consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el presente:

**Acuerdo AAFY 08/2014 por el que se prorroga el Término para la Presentación de la Declaración Informativa de los Vehículos Enajenados por los Distribuidores Autorizados y las Personas Físicas o Morales que se dediquen a la Compraventa de Vehículos**

**Artículo único.**

Los distribuidores autorizados y las personas físicas o morales que se dediquen a la compraventa de vehículos podrán realizar las declaraciones previstas en el artículo 47-M de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, correspondientes a los meses de enero a julio de 2014, a más tardar el 17 de septiembre de 2014.

**Artículos transitorios**

**Primero. Entrada en vigor**

Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Segundo. Derogación tácita**

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido de este acuerdo.

Se expide este acuerdo en la ciudad de Mérida, a 15 de julio de 2014.

**( RÚBRICA )**

**Carlos Manuel de Jesús Pasos Novelo**  
**Director General de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán**

**S I N   T E X T O**

**S I N   T E X T O**

**IMPRESO EN LOS TALLERES CM IMPRESORES**

**PODER EJECUTIVO**



**CONSEJERIA JURIDICA**